



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Mayo veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2019-00141

DEMANDANTE: GLADIS ELVIRA PIRAQUIVE MORENO en representación de su menor hijo

ANDRÉS FELIPE CASAS PIRAQUIVE

DEMANDADO: GUSTAVO CASAS BALLESTEROS

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone **ACEPTAR** la solicitud suscrita por el DR. JUAN CARLOS OJEDA GAVILAN, relativa al aplazamiento de la audiencia señalada en auto anterior, en consecuencia, se dispone **CONVOCAR** a las partes para evacuar **AUDIENCIA DEL ART. 392 del C.G.P.** para la fecha **MARTES, SIETE (7) DE JULIO DEL 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 *ibidem*, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar y por ningún otro caso podrá haber otro aplazamiento para la referencia.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. _____
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Mayo veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00011
DEMANDANTE: NILSON BUITRAGO BUITRAGO
APODERADO: DR. REINALDO IBAGUÉ CORREDOR
DEMANDADO: PEDRO MARIA ÁVILA VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **INCORPORAR** a las presentes diligencias, la liquidación del crédito allegada por el Dr. REINALDO IBAGUE CORREDOR (fl. 96-97), en consecuencia, se ordena correr traslado de aquella de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P., por un término de tres (3) días, dentro del cual el ejecutado podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. _____</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>CAROLINA DIAZ DÍAZ Secretaria</p>





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Mayo veintinueve (29) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2013-00020
DEMANDANTE: JOSÉ OLIVERIO CABRA
APODERADO: DR. LIBARDO BENJAMÍN VELOZA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE MOSCOSO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, ante el escrito auténtico que antecede, mediante el cual el actor, solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la parte actora, se encuentra legalmente facultada para acreditar el pago de la obligación demandada, de acuerdo al Art. 461 del C.G.P., además de corresponder el presente proceso a minina cuantía, aun cuando el demandante tiene apoderado judicial, este Despacho Judicial, dispone **ACCEDER** a la solicitud incoada por la parte ejecutante, y en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ-CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.
3. Con respecto a las agencias en derecho, se ordena correr traslado del inciso 4ª de la petición que antecede, al gestor judicial del actor, por el término de ley, para lo legalmente pertinente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así mismo el **DESGLOSE** del documento que sirvió como base para la ejecución, entregándosele al demandado, con previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. _____
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

